

En Guadalajara, Jalisco, a los 13 trece días del mes de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 191/2019-F, seguido en contra del Servidor Público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, filiación **Eliminado 15**, con clave presupuestal **071407S01807000200665**, con nombramiento de Asistente de Servicio en Plantel, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No.80, C.C.T. 14DST0080N; en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve. -----

RESULTANDO:

1.- Con fecha 17 diecisiete de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de Partes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa levantada el día 05 cinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve, por el Mtro. Jesús Cisneros Olvera, Supervisor de la Zona 16, en contra del servidor público, **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, en virtud de faltar a laborar injustificadamente, sin permiso ni autorización los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve, adjuntando copias certificadas de las hojas de registro de asistencia correspondientes a esa fechas y copias simples de las identificaciones de quienes intervinieron en el acta de referencia. -----

2.- Con fecha 25 veinticinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de instauración, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos, reservando al suscrito como Titular de esta Dependencia la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado. -----

3.- Derivado del acuerdo de instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose sendos oficios a los que intervinieron en el acta administrativa, al encausado, y al representante Sindical de la Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia, señalando para ello el día 13 trece de agosto de la presente anualidad. -----

4.- Con fecha 13 trece de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a las 11:30 once horas con treinta minutos, se llevó a efecto la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa, C.C. Gerardo Ruíz Sánchez, Patricia Sánchez Rubio, C.C. Martha Alicia Sánchez Gutiérrez y Luz María Román Vidrio, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, sin contar con la presencia de la Representación Sindical, así como la inasistencia del servidor público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, no obstante, de haber sido debida y legalmente notificados mediante comunicados 1840/651/2019 y 1841/651/2019, ambos de fecha 01 de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. -----

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por recibido el oficio 582/61/2019, de fecha 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el servidor público incoado **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**; dentro del mismo se dio por

cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. -----

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra de **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 fracción 2 y 16 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 9, 25, 26, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. -----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Técnica No.80, C.C.T. 14DST0080N, y el servidor público encausado, **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, con números de filiación, claves presupuestales, adscripción, percepciones, antigüedad en el servicio, descritos en la hoja de servicios agregada a actuaciones. -----

III.- La falta imputada al Servidor Público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, consistente en haber faltado a laborar a su Centro de Trabajo por más de tres días continuos, esto es, los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve, conducta prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V, de la Ley antes citada, misma que a juicio y criterio de quien resuelve se acredita según los siguientes medios de prueba y razonamientos:

Según se desprende del acta administrativa de fecha 05 cinco de julio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Jesús Cisneros Olvera, Supervisor de la Zona 16, C.C.T. 14FZT0017T, el servidor público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, faltó de manera injustificada a laborar en su centro de trabajo los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve, de manera injustificada, conducta que queda plenamente demostrada con lo declarado en dicho documento por los testigos de cargo, Gerardo Ruíz Sánchez y Patricia Sánchez Rubio, el primero señalando: -----

“que el C. CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO, el empleado no se presentó a realizar sus actividades los días 1, 2, 3 y 4 del mes de julio del 2019, no avisó a la Secundaria el cual está adscrito, con un horario laboral de 7:00 de la mañana a 14:00 hrs. de lunes a viernes dentro de la institución señalada, Escuela Secundaria Técnica 80”. -----

Por su parte, la segunda de las testigos Patricia Sánchez Rubio, dijo:

“que el C. CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO, el empleado no se presentó a realizar sus actividades los días 1, 2, 3 y 4 del mes de julio del 2019, no avisó a la Secundaria el cual está adscrito, con un horario laboral de 7:00 de la mañana a 14:00 hrs. de lunes a viernes dentro de la institución señalada, Escuela Secundaria Técnica 80. Lo anterior se y me consta por ser parte del área de Recursos humanos, en la Escuela Secundaria Técnica 80.” -----

Documental a la que se otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica en forma supletoria al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como se



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

mencionó el acta administrativa materia de este procedimiento fue ratificada por quienes la suscriben, en específico por los C.C. Gerardo Ruíz Sánchez, Patricia Sánchez Rubio y los C.C. Martha Alicia Sánchez Gutiérrez y Luz María Román Vidrio, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, y por tanto el dicho de los antes mencionados y que quedó plasmado en el acta administrativa de referencia les reviste el carácter de testimonios y que se valoran al tenor de lo dispuesto por el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo que en forma supletoria se aplica al presente asunto por así disponerlo la Ley Burocrática Estatal. -----

Al acta administrativa antes descrita y valorada se anexaron copias certificadas de: **a)** copia certificada de oficio de fecha 17 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Mtro. Miguel Becerra Arredondo, dirigido al C. Cesar Augusto Banderas Anguiano, en el que se le comunica que a partir del día 20 veinte de mayo de la presente anualidad cubriría un horario de 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes; **b)** copias certificadas de las listas del registro de asistencia del personal que labora en la Escuela Secundaria Técnica No. 80, C.C.T. 14DST0080N, donde figuran los firmantes del acta administrativa motivo del presente procedimiento, así como el servidor público **Cesar Augusto Banderas Anguiano**. Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículos 796, 802 y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo que supletoriamente se aplica en el presente asunto por disponerlo expresamente la Ley de la materia. -----

En el sumario obra el oficio número 582/61/2019, de fecha 14 catorce de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, signado por Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal, por medio del cual rinde informe sobre la situación laboral que guarda el servidor público incoado **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, comunicando lo siguiente: "**SUB-SISTEMA: Federal; FILIACIÓN:** [REDACTED]; **NOMBRAMIENTOS: Asistente de Servicios en Plantel; CLAVE PRESUPUESTAL Y ADSCRIPCIÓN QUE APARECE EN LA NÓMINA** [REDACTED]

[REDACTED] Escuela Secundaria Técnica 80 Que pertenece a la Delegación Centro Tres San Pedro Tlaquepaque. Debido a que los expedientes laborales de los trabajadores Federalizados obran en custodia de las Áreas de Recursos Humanos de las Delegaciones Regionales correspondientes, es competencia de la misma, la atención de su solicitud si cuenta con Comisión o Licencia o algún otro movimiento o incidencia laboral operado a favor del mismo, cualquier documento oficial, así como el último domicilio particular y en su caso Sanciones impuestas que obran en el expediente laboral del trabajador". Documental a la que se le concede valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al asunto por disposición de la Ley de la materia. -----

En virtud a la ausencia del Servidor Público encausado a la audiencia de ley celebrada el día 13 trece de agosto del año en curso, no se le tuvo haciendo uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al servidor público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, no obstante que fue debidamente notificado para que pudiera ejercer su derecho de defensa, según quedo asentado en el acta de desahogo de la audiencia de ley, consecuencia de lo anterior se hizo efectivo el apercibimiento, que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguirá la causa sin su presencia y se le tendrán por ciertas la imputaciones hechas. -----

Por lo tanto, ante la omisión de manifestarse ni por escrito, ni por representante legal, ni aun del representante sindical, se le tiene por perdido su derecho a defenderse de forma adecuada y en los términos de la ley, por lo que, resulta procedente tenerla por confesa fictamente, lo que se sostiene con la jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe: -----

"CONFESIÓN FICTA, JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LA LEY DE 1970 CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA. Si bien es cierto que la tesis de jurisprudencia número 31, visible en la página 41, Quinta Parte, del Volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable, en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, pagina 103". -----

Ahora bien, el encausado no presentó ningún elemento probatorio o excepción alguna en su defensa, por lo que esta titularidad no entra al estudio ni análisis de prueba alguna por parte y en favor del servidor público incoado en el procedimiento cuya resolución nos ocupa, y por ello resulta evidente que **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, al haber faltado injustificadamente a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin permiso alguno los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve, a la Escuela Secundaria Técnica No.80, C.C.T. 14DST0080N, en el que se encuentra adscrito, no desempeñando su empleo con intensidad, calidad y esmero apropiados, incurriendo en la causal prevista por el artículo 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Son obligaciones de los servidores públicos: I) desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos;... III) Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo;... V) Asistir puntualmente a sus labores;...*" Lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de la misma legislación anteriormente invocada, consistente en: "*Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas*". -----

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de imponer sanción al servidor público incoado, **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, con fundamento en el artículo 26 fracción VII de la Ley Burocrática Estatal, se considera: a) que la falta cometida por el servidor público encausado no sólo se constriñe a las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino al incumplimiento de sus obligaciones que como servidor público le impone la Ley que rige su relación laboral con esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, esto es los días 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve, pero sobre todo por su desatención a las actividades que desempeña como Asistente de Servicios en Plantel, la conducta en que incurrió el servidor público aludido se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir en las faltas a laborar que se reprochan, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe observar; b) es de advertirse que los ingresos del servidor público en cuestión se deriva del nombramiento que ostenta como Asistente de Servicios en Plantel, en la Escuela Secundaria Técnica No.80, C.C.T. 14DST0080N, nombramiento que proviene de la clave presupuesta **Eliminado 29**; c) respecto a los medios de ejecución del hecho, resulta notorio que quedaron constituidos por las ausencias a laborar del encausado por haber faltado a laborar a su centro de trabajo sin causa justificada y sin autorización alguna los 01 uno, 02 dos, 03 tres y 04 cuatro de julio de año 2019 dos mil diecinueve; y que evidentemente no se aportó medio que justificara dichas inasistencias; d) el incoado registra antigüedad que data del 16 **Eliminado 29** con una percepción salarial quincenal total de la quincena **Eliminado 29** total. Por lo anterior, resulta procedente decretar la terminación de la relación

laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y **JCESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No.80, C.C.T. 14DST0080N, en la clave presupuestal **Eliminado 29**, por Cese; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. -----



GOBIERNO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22, fracción V, inciso d), 25, fracción III, y 26, fracción VII, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8, fracción IX, 72 fracción XV y 73 fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----

PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se decreta la terminación de la relación laboral por CESE, existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, con filiación [REDACTED], con clave presupuestal **Eliminado 29**, con nombramiento de Asistente de Servicios en Plantel, adscrito a la Escuela Secundaria Técnica No.80, C.C.T. 14DST0080N, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando tercero de la presente resolución, medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.-----

SEGUNDA. Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. -----

TERCERA. Notifíquese legal y personalmente al servidor público **CESAR AUGUSTO BANDERAS ANGUIANO**, haciendo de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de asistencia
Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez

Testigo de asistencia
Lic. Jessica Livier de la Torre González

RACG/ILA/ULTG